



Quinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y QVATRO.

En esta Villa de Molins de Mar 15 de Mayo 1774  
Yo el Rey con Julian Nevado Maestro e Primeras Letras  
en esta Villa

En la Villa de Molins a quince dias del mes de Mayo de  
mil setecientos y quatro años en el Pto. de las  
tierras parecieron presentes de una parte y en nombre de  
esta Villa en virtud de poder y tener en esta Villa  
cunq. Verdad. la Ven. Juan Madrid, Juan Hernandez  
Jefe de lo ordinario Sevastian Martin Moreno Jefe  
de lo de har. Benito Jimenez Procurador General de ella  
y de la otra parte Julian Nevado Maestro e  
Maestro e primeras Letras en esta Villa para la  
Educacion y Crianza de la Niña y de ser en la dha. Ven. Audiencia  
de Justicia y cuando en Consejo de Gobierno se acordó  
por el Campaña como lo tienen el Rey y su Consejo de  
Estado. Y así con todo el Veredicto el poner Maes-  
tro e Primeras Letras para la Educacion y Crianza de  
la Niña de esta dha. Villa en el tanto tiempo e dias  
y buenas Circunstancias mediante haux fallado. Y  
q. estaba en actual ejercicio de este Empleo Juan Ba-  
niza. y hauiendo se hecho a Vota secreta Condescendio  
yo el Veredicto con su voto en favor de Julian Ne-  
vado en q. atendiendo a su buen proceder y ver. Persona  
temeraria e Dias de su Conciencia y con la Corte  
pendiente suficiencia para ello. debe amparase en  
este asunto Condescendio en q. vele diese la Escuela  
vase de las Condiciones q. adelante se expresaran  
asegurando este Empleo al Marido Nevado, y obli-

gandare a Cumplex por su parte sin Consideracion alguna. Las  
Condiciones siguientes

1<sup>a</sup> Que esta obligacion e Enseñanza e sumerax  
letta. de la Niña de esta villa hade tener e guenta el  
Julian Nevado por tiempo de Espacio de tres años q<sup>o</sup> dizen  
principio el dia quinze e proximo mes e temer pa  
vado e otros años e Cumpliran el Ultimo dia de año q<sup>o</sup>  
viene e Setec<sup>ta</sup> setenta e seis. sin q<sup>o</sup> para <sup>esto</sup> reponer  
ase por la villa como por el Julian. e mas leue reponer  
e quieren no ser atendida en parte alguna de lo conuenio  
vino q<sup>o</sup> siempre se hade estar e pasar por esta Cer<sup>ra</sup>.

2<sup>a</sup> Que esta villa hade ser obligada a pagar e sus propios  
al Julian Nevado por el traslado q<sup>o</sup> hade tener con la  
Niña en cada un dia de la dha. tres años quando va  
e medio e vellor e satisfechos por mes en el May<sup>mo</sup> e  
propria q<sup>o</sup> sea como ase mismo se le ade dar la Casa  
q<sup>o</sup> esta villa tiene destinada para este asunto con to  
das sus pesones e Pajaros e Muerto con maldar  
Carras e Lena en cada un año

3<sup>a</sup> Que esta villa adese obligada a dar e tener e pau  
tado para q<sup>o</sup> la Niña Corruan. como la de Mesas e Van  
es. para el uso e este oficio. puestas adto en dha. Es  
cuela como es correspondiente. e necesario

4<sup>a</sup> Que este Julian Nevado hade ser obligado a tener  
la Escuela abierta toda la dia e traslado en todo  
este año. Enseñando a lex Corruan e Comtan e la  
Doctrina Christiana. a toda la Niña e Niña e la  
Vecinos e esta villa sin q<sup>o</sup> por ningun pretexto  
se pueda pedir a su Padres ni a algunos ptes queda  
satisfecho con el traslado q<sup>o</sup> la villa le tiene conq<sup>o</sup>  
nada.

5<sup>a</sup> Que dho Nevado hade ser obligado a tener e su  
guenta. Capos e mesage. Muestras formadas e buena  
letta. las que se acostumbra en Madrid para



6<sup>a</sup> q. los Niños Criados y tengan la mejor forma de crianza  
que sea en esta Villa de Tula en el tiempo que alguno pueda ser  
de esta Villa con diligencia y le ocurra un y. ante cada  
Caso preceda licencia de los Señores de Justicia y con  
ofueren. y quando vele conzida la Correspondiente lincen-  
cia hade ser la Escuela abierta y en ella persona que  
pueda enseñar y vestir a los Niños y Niñas y acudir  
a esta Escuela

7<sup>a</sup> que hade tener el prenotado Neuado obligacion a  
enseñar a los Niños y Niñas la mejor Costumbre y Ordo-  
nada quando haider por las Celler y Encuentra en  
Persona Nombriendo el Vanto Nombre e Dias y e de  
Vendido Madre. Como asimismo quando Esten en la  
Ilesia en Modestia y atencion y Redue como acem-  
plo Divino

Quas Condiciones aqui expresadas con las mismas en  
que fue Vmatada y dada por estas Señores de Justi-  
cia con el consentimiento de todo el Verendario la Esque-  
la y Enseñanza e primera Letra de los Niños y Ni-  
ñas de esta dha Villa Consintiendo en todo el Tula-  
Neuado con obligacion e Cumplir toda sus Capitan-  
ta sin Excusa ni repugnancia alguna. y para su  
total Cumplimiento la prenotado Señores de Jus-  
ticia en Nombre de esta dha Villa y el expresado  
Tula Neuado obligaron sus Personas y la una las  
Venes propias y Vnias e este Consejo y el otro  
las Vnos propias muebles y raves presentes e  
y por tener Vaco el poderio e Justicias en  
misiones y Rnunciaciones e Leyes y fuera en  
dho Neresaria Encuya firmera y testimonio  
asi lo deseron y Otorgaron ante el Arzobispo  
de esta dha Ciudad de Tula a quenes Doy fee con

